

**APRUEBA SOBRESEIMIENTO DE SUMARIO
ADMINISTRATIVO QUE INDICA.**

Resolución N° 130 / 2024

San Miguel, 30 de mayo de 2024.

VISTOS:

1. La **Resolución N° 77/2024, de fecha 12 de abril de 2024**, emitida por la Suscrita, mediante la cual se ordenó instruir Sumario Administrativo en contra de [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Inspectora General del Liceo Andrés Bello, establecimiento educacional dependiente de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel; de acuerdo a los hechos denunciados mediante el Memorándum N°42/2024, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Directora del Liceo Andrés Bello, doña Úrsula Sáez Morales, dirigido al Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, mediante el cual solicita la realización de un Sumario Administrativo [REDACTED] tras ausentarse en sus funciones desde el 01 de abril del año en curso, sin haber presentado licencia médica o renuncia formal. Antecedentes que fueron remitidos a la Suscrita, mediante el Memorándum N°429/2024, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel don Jimmy Esparza Venegas; en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 72 letras b) y c) del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y los artículos 127 al 143 de la Ley N° 18.883, a fin de establecer su eventual responsabilidad administrativa;
2. La **Resolución N°06/2024, de fecha 15 de mayo de 2024**, emitida por la Fiscal doña Paulina Mandujano Ibáñez y la Actuaría doña Daniza Aguirre Pizarro, mediante la cual se propone a la Suscrita, disponer el Sobreseimiento del Sumario Administrativo, por ser atemporal a la Renuncia de la [REDACTED] presentada a la Corporación Municipal de San Miguel, con fecha 11 de abril de 2024, según consta en información proporcionada por el Sr. Víctor Paredes Villalobos, Jefe del Departamento de Personal de la Corporación Municipal de San Miguel.
3. El **DFL N° 1 del Ministerio de Educación, del año 1997**, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en específico su artículo 72, letra b) que establece que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella: " b) *Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan*" y su letra c) que dispone "*Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada (...)* se entenderá por no concurrencia en forma reiterada la



inasistencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual periodo de tiempo”

4. La **Ley N° 18.883**, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 127 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los Sumarios Administrativos.
5. La **Ley N° 19.880**, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 135 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone que, en el evento de que la Fiscal proponga el sobreseimiento enviará los antecedentes a Secretaría General, quién está facultada para aprobar o rechazar tal proposición.
2. Que, el informe de investigación realizado por la Fiscal doña Paulina Mandujano Ibáñez, razona:
 - Revisados los antecedentes y teniendo en consideración que la Resolución N°77 de fecha 12 de abril 2024 que instruye sumario administrativo [REDACTED] [REDACTED] por abandono de funciones de Inspectoría General en el Liceo Andrés Bello, data de una fecha posterior a la Renuncia efectiva presentada por [REDACTED] se declara **SOBRESEIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO** por ser atemporal a la Renuncia de la [REDACTED] que es presentada a la Corporación Municipal de San Miguel con fecha 11 de abril 2024, según consta en información proporcionada por el Sr. Víctor Paredes Villalobos, Jefe del Departamento de Personal de la Corporación Municipal de San Miguel
3. Que, en efecto, el artículo 153 de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, previene que, *“La responsabilidad administrativa del funcionario se extingue: (...) b) Por haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 145; (...)”* A su vez, el inciso final del artículo 145, ya referido, contenido en la normativa en estudio, precisa *“La renuncia es el acto en virtud del cual el funcionario manifiesta al alcalde la voluntad de hacer dejación de su cargo (...). No obstante, “Si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine”*
4. Que, en virtud de la anotada normativa, resulta posible desprender que, el sólo hecho de la cesación en sus funciones por parte del funcionario no resulta suficiente para entender extinguida su responsabilidad administrativa, toda vez que, *“si se encontrare en tramitación un sumario administrativo (...) el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término (...)”*.



Por tanto, en el caso de la especie, resulta sustancial, tal como ha sido pronunciado por la Contraloría General de la República, el determinar el alcance de la expresión "si se encontrare en tramitación" de la norma transcrita, precisándose para estos efectos que "se refiere al instante en que se emite la resolución exenta que ordena la instrucción del respectivo proceso sumarial" (Dictamen N°E377053 de 2023. Aplica Dictamen N°28705 de 2016).

5. Que, en este orden de consideraciones, tal como razona la Fiscal doña Paulina Mandujano, la Resolución N°77/2024, que ordena instruir Sumario Administrativo en contra de [REDACTED] [REDACTED] data de 12 de abril de 2024. Por su parte, de los antecedentes tenidos a la vista por la Fiscal y que forman parte del expediente sumarial, [REDACTED] remite mediante correo electrónico de fecha 11 de abril de 2024, a doña Úrsula Sáez, Directora del Liceo Andrés Bello, carta de renuncia voluntaria también de fecha 11 de abril de 2024 y suscrita ante doña Soledad Farr Tapia, Notaria Interina de la 1° Notaria de Pudahuel, indicándose la cesación de sus funciones como Inspectora General a partir del día 04/04/2024.
6. Que, es dable concluir que, en mérito de lo expuesto precedentemente, consta que, el sumario administrativo en examen fue ordenado instruir mediante un acto posterior al de la renuncia y comunicación de la misma por parte de la funcionaria sumariada, de manera tal que, como refiere la Fiscal doña Paulina Mandujano Ibáñez, ha concurrido a favor de la sumariada la extinción de su responsabilidad administrativa por haber cesado en sus funciones, en conformidad a lo preceptuado por la letra b) del artículo 153 de la Ley N°18.883.
7. La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 02 de enero de 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 8, de fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante la Notario Público Suplente, doña Sofía Esmeralda Otarola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.
8. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.
9. Que, habiendo tomado conocimiento del expediente sumarial y de la Vista Fiscal, atendidos, además, los antecedentes que obran en el proceso, y habiéndose agotado las instancias para recabar la información atinente a este proceso, la Suscrita viene en aprobar la propuesta de la Fiscal, en orden a sobreseer el proceso disciplinario.



RESUELVO:

-  1. **APRUÉBESE EL SOBRESEIMIENTO** propuesto por la Fiscal del Sumario Administrativo, instruido mediante Resolución N° 77/2024, de fecha 12 de abril de 2024, emitida por la Suscrita, en contra de [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED] ex Inspectora General del Liceo Andrés Bello, establecimiento educacional dependiente de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, atendida su renuncia voluntaria, concurriendo a su favor la extinción de la responsabilidad administrativa, en conformidad a lo preceptuado por la letra b) de la Ley N° 18.883.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED]

Anótese, comuníquese a la Fiscal, interesados y archívese.



ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


ISF/tyb

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscal Paulina Mandujano Ibáñez
- Interesados
- Liceo Andrés Bello C.M.S.M.
- Dirección de Educación C.M.S.M
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.